

## Estado de Cundinamarca.

Digno don mil ochocientos cincuenta i ocho i mil ochocientos cincuenta i nueve.

Clase primera... Valor veinticinco centavos

Señor Jefe 1.º del primer departamento,  
en el Despacho de los negocios civiles.

Juan Nepomuceno Nívar Conto, Rector del Colegio de Nuestra Señora del Rosario de esta Ciudad suplica a Ud. se sirva mandar al señor Notario 3.º que me espida copia legalizada de la escritura pública que Domingo Moreno otorgó a favor del convento de Santo Domingo de esta Ciudad en once de setiembre de mil seiscientos diez i nueve, por ante el escrivano público Francisco de Agudelo, en cuyos protocolos existen en la oficina de dicho señor Notario: la escritura es de una venta de tierras ubicadas en el barrio de las Nieves de esta Ciudad, i Moreno la otorgó como padre de Señor Collantes. La copia interesa al Colegio para acreditar su propiedad sobre un terreno.

Bogotá 18 de febrero de 1858.

J. N. Nívar Conto



Juzgado 1.º del Cto - Bogotá diez i nueve de febrero de mil ochocientos cincuenta i ocho.

Repartido al que suscribe -  
Malo Manzanoff

Juzgado 1.º del Cto - Bogotá, 19 de febrero de 1858.

Des la copia que se pide -

Malo Manzanoff

Nos el Prior, Frailes y Convento del

de San Vicente, de la Ciudad de  
Santa Fe de la orden de predica-  
dores, es a' saber: el presentado Frai  
Juan Guerrero, Prior, el Padre Frai  
Diego de Valdesas, Frai Bartolome  
de Alfaro, Frai Bartolome de San  
tamaría, Frai Domingo de Santo  
Tomas, todos profesos i conventuales  
de dicho convento, estando juntos  
en el congregados a' campana lani-  
da, segun lo avemos de costumbre, de  
años: por quanto estando mandados  
vender por la justicia ordinaria de  
esta Ciudad, quatro solares i medio,  
por bienes de Leonor de Collantes,  
menor, hija de Domingo Moreno  
i Francisca de Collantes, son en esta  
Ciudad i lindan, por la parte de arri-  
ba, con este dicho convento, i el dicho  
Padre Prior con acuerdo i parecer de  
estes dicho convento, hizo postura en  
los dichos quatro solares i medio  
en trescientos pesos de plata corrien-  
te a' censo redimible, que a' razon  
de veinte mil el millar, monta

## Estado de Cundinamarca.

Diez y mil ochocientos cincuenta y ocho y mil ochocientos cincuenta y nueve.

Clase primera. Vale setecientos centavos

Quince pesos de la dicha plata corriente, en cada un año, i mas otros seis pesos de la dicha plata, que ofreció dar en cada un año a la dicha menor, en el interin que no se redimiesen los dichos trescientos pesos, para que mejor se pueda alimentar la dicha menor, atenta su pobreza. I mas se ofreció de dar cuarenta pesos de cortado i un asiento de escritura en la Iglesia de mi convento, como de la dicha postura i remate consta, lo cual aprobando y aceptando, otorgamos en aquella via i forma que mas i mejor en derecho haya lugar i sea en favor de la dicha Leonor de Collantes, menor, que obligamos a este convento a que dará i pagará en cada un año a Juan Delgado Montano, curador de la dicha Leonor de Collantes, i a quien por él o la dicha menor lo hubiere redimido, los dichos quince pesos de plata corriente de censo redimible, en cada un año, Por doscientos



veinte, son de los dichos trescientos pe-  
sos, en que así se remataron los  
dichos solares, pues a raxon de a  
veinte mil el millar, conforme a  
la nueva premissa, i mas obligamos  
a este dicho convento a pagar otros  
seis pesos de la dicha plata en cada  
un año durante el tiempo que no  
se redimiere el censo, que por todo mon-  
ta veinte i un pesos de la dicha pla-  
ta, en cada un año, los cuales paga-  
ra este convento, segun dicho es  
cada seis meses la mitad, comen-  
sando como comienzas a correr  
desde hoy dia de la fecha de esta  
escritura, a lo cual impondremos i car-  
gamos que lo haya i tenga la dicha  
menor i su Curador, sobre los bienes  
i rentas que este convento tiene i ade-  
lante tuviere, i especial i señalada-  
mente, sobre los dichos cuatro sola-  
res, i medio de que así procede este  
debito, los cuales expresa i señalada-  
mente hipotecamos a este censo, i en  
el interin que no redimieremos i  
pagáremos los dichos trescientos

## Estado de Guadalupe.

Dieciocho mil ochocientos cincuenta i ocho i mil ochocientos cincuenta i nueve.

Clase primera. Vale setenta y cinco reales

pesos del principal, no los hemos de poder vender, donar, hipotecar ni canviar, ni en manera alguna enajenar, i la venta i enajenacion que hicieremos, no valga ni el tercero a cualquiera derecho, ni nosotros le hemos de poder tener, en quanto a la dicha propiedad durante el tiempo que no se redimiere el principal mas que el util, i cada vez i cuando que dijere i pagaremos a el dicho Juan Delgado Montano, como tal curador de la dicha Leonor de Collantes i a quien lo haya de haber, los dichos trescientos pesos del principal de este censo i los corridos del i de la mandagraciosa, que asi avemos a de ser obligados a recibir i dar por libre a este convento del dicho debito, cancelandose esta escritura i desde aquel dia. a de quedar el dicho convento en verdadera propiedad de los dichos solares, i para todo lo que





## Estado de Guandamareca.

Bienio de mil seiscientos cincuenta i ocho i mil ochocientos cincuenta i nueve.

Caso primero. Vale setenta y cinco pesos



tra Señora de la Concepcion de esta ciudad, i en virtud del poder que tiene ante Pedro de Bustamante, escribano real, que ha recibido del Prior, i frailes i convento de Señor Santo Domingo de esta ciudad, que sucedio en los bienes del convento de San Vicente, los trescientos pesos de plata corriente de principal de censo que por esta escritura se obligaron a pagar sus réditos, a Leonor de Collantes, que lo cedio al dicho convento de la Concepcion por escritura ante Jeronimo de Espinosa escribano publico en diez i ocho de Noviembre de mil seiscientos veinte i un años, i de la dicha cantidad de principal i todos sus réditos que hasta hoy se debian, conforme se contiene en esta escritura, que tiene recibidos, i que renuncia la excepcion de la non numerata pecunia, da carta de pago i chancelacion en bastante forma, i por rota i chancelada



para que no valga, ni sus tras-  
lados, quedando en su fuerza la  
escritura que dicho Moreno hizo  
en favor del dicho convento pa-  
ra en cuanto al mas ámas que  
se deus<sup>a</sup> quitada la cantidad  
de la escritura, a cuya firmena  
obliga su persona i bienes i los  
del dicho convento, i lo firmo á  
quien yo el escribano conosco i  
los testigos Berrabe de Pedraza,  
Salvador Ruiz, Riquelme i Fran-  
cisco Siron = Frai Luis Martirek  
Elizalde = Por ante mi = Francisco  
de Agudelo. = Las letras "a c, s, o,  
ado, al" que estan encerradas con linea  
rojas = no valen. Enmendado "ad" de la  
palabra adquiera "obligados", "ellas" = vale.

Es copia de las piezas preinsertas,  
fueron comparadas con su matriz  
i la entregó en cuatro fojas utiles  
al señor Doctor Juan Nepomuseno  
Nunes Conto - Bogota dieciocho de Marzo  
de mil ochocientos cincuenta i ocho  
El Jefe Notario,  
Francisco de Rojas

Correidas

XLIII.

Apolinar Rey

Andrés Plata

1200 p.

3 de dic. de 1841.

pag. 46 de 10 = 1844-

